

Provincia: Baleares.  
 Término municipal: Ses Salinas.  
 Superficie aproximada: 35 metros cuadrados.  
 Destino: construcción de rampa varadero.  
 Plazo concedido: Quince años.  
 Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.  
 Instalaciones: Rampa de 18,50 metros de longitud y 2 metros de anchura y pendiente de 10 por 100, constituida por una losa de hormigón en masa de 20 centímetros de espesor.  
 Prescripciones: La rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise, en caso de necesidad, y no podrá impedirse el paso a través de ella, si bien tendrán preferencia las embarcaciones.

La Jefatura de Costas y Puertos de Baleares podrá disponer que se coloquen o supriman carteles, cuando y siempre que lo considere conveniente, al objeto de que no ofrezca confusión el paso público y gratuito de las obras. El concesionario, deberá colocarlos o suprimirlos, según se ordene.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 8 de octubre de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Lafife» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife).*

La Comunidad de Aguas «Lafife» ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en el monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1972, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Lafife» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el monte de propios del Ayuntamiento de Guía Isora (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de una galería constituida por un tramo de dos alineaciones rectas sucesivas, de 1.500 metros de longitud cada una, con rumbos referidos al Norte verdadero, de 45,50 grados y 83 grados centesimalés, respectivamente, que comienza a la cota 1.675 metros sobre el nivel del mar, en la vertical del paraje conocido por «La Fife» o «Lomitos Blancos», al final de la galería, en terrenos privados, autorizada en el expediente 5.248 T. P. y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y 12 de diciembre de 1968, con un presupuesto de ejecución material de 2.858.563,42 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito, ya constituido, del 1 por 100 importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres años y terminarán en el de nueve años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

El pozo que figura en el proyecto, a que hace referencia en la condición 1.ª de esta autorización, no será construido, y la galería autorizada se comenzará una vez que haya sido terminada la del expediente número 5.248 T. P. del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las especies. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el con-

cesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo, por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como deberá presentar en dicha Jefatura los proyectos de instalaciones mecánicas y sistema de perforación que sean necesarios para la ejecución de las obras, sin cuya aprobación no podrá comenzar las operaciones correspondientes. Asimismo, el beneficiario deberá nombrar para la Dirección Técnica de los trabajos un facultativo legalmente autorizado.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. El agua que se alumbró no podrá ser vendida, salvo que sean aprobadas las tarifas de venta en el expediente correspondiente, en el que las mismas se justificarán y se sacarán a información pública.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertes condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del barranco Baltana, en término municipal de Fontrubi (Barcelona), a favor de don Vicente Mariés Olivé.*

Don Vicente Mariés Olivé ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del barranco Baltana, en término municipal de Fontrubi (Barcelona), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Mariés Olivé para elevar 31,164 metros cúbicos diarios de aguas subterráneas del torrente de La Baltana, en término municipal de Fontrubi (Barcelona), equivalente al caudal continuo de 0,36 litros por segundo que podrá extraer en tres horas diarias a razón de 2,88 litros por segundo, mediante elevación por pozo con grupo moto-bomba, con destino al riego de una finca de 0,3 hectáreas a razón de 1,2 litros por segundo y hectárea con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a la Memoria descriptiva que figura en el expediente, suscrita por el Perito Agrícola don Marcelino Forcada Domingo en 21 de junio de 1967. La Comisaria de

Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar concluidas en el plazo de un año a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de tres horas, lo que supone un caudal en ese período de 2,38 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación diaria del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede no podrá aplicarse a usos distintos de los expresados sin la formación del expediente, como si se tratara de nueva concesión, estando prohibida la enajenación, cesión o arriendo de aquélla con independencia del regadío del huerto que, con las condiciones de esta Resolución, se autoriza.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de octubre de 1972. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rehabilita la concesión otorgada a don Joaquín Vielmetter Scharck por Orden de 19 de diciembre de 1966 y convalidada por Orden de 27 de marzo de 1969 de aguas subterráneas del río Guadalmina en término municipal de Benahavis (Málaga), con destino a riegos.*

Don Joaquín Vielmetter Scharck, ha solicitado la rehabilitación de la concesión que le fue otorgada por Orden de 19 de diciembre de 1966, de aguas subterráneas del río Guadalmina, en término de Benahavis (Málaga), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Rehabilitar la concesión otorgada a don Joaquín Vielmetter Scharck por Orden de 19 de diciembre de 1966 y convalidada por Orden de 27 de marzo de 1969, con efectos desde esta última fecha, con sujeción a las mismas condiciones en que fue otorgada, excepto las condiciones 2.ª y 13.ª, que deberán quedar redactadas de la siguiente manera:

«2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

«13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

La fianza complementaria del 5 por 100 del presupuesto total de las obras se devolverá al concesionario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto de 26 de octubre de 1945.»

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de octubre de 1972. —El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José Esteve Farrés para legalizar obras de cubrimiento de un tramo del torrente Comellas en término municipal de Piera (Barcelona).*

Don José Esteve Farrés ha solicitado autorización para legalizar obras de cubrimiento de un tramo del torrente Comellas en término municipal de Piera (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto: Legalizar a favor de don José Esteve Farrés las obras de cubrimiento de un tramo del torrente Comellas en término municipal de Piera (Barcelona), que dar acceso a una finca de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en junio de 1971, visado por el Colegio correspondiente con el núm. 635420, día 20 de octubre de 1971, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 30.456,73 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas, en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones, deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización, en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier